

REGLAMENTO ESTATAL DE PROMOCIONES



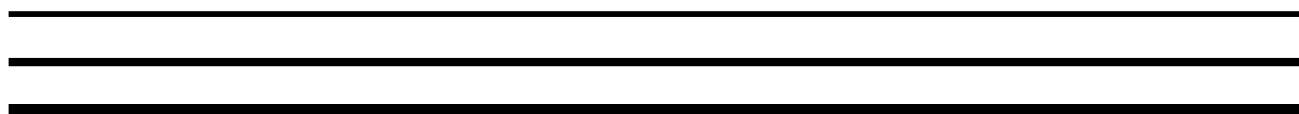
SEJ

SECRETARIA
DE EDUCACION
JALISCO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO

SECCIÓN 16 DEL S.N.T.E.



P R Ó L O G O

El presente documento es el resultado de la V Asamblea Estatal del Reglamento Estatal de Promociones de la Secretaría de Educación Jalisco para los Trabajadores afiliados a la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación realizada el 15 de Marzo de 2003, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Los delegados provenientes de las Comisiones Internas Mixtas de los diversos niveles educativos de las distintas Regiones que conforma la estructura sindical y oficial de nuestra entidad, culminaron en esta etapa estatal- después de agotar las etapas de escuela, delegacional y regional- la copilación de años de experiencia y de esfuerzos por legitimizar jurídicamente lo que en su momento fue el Reglamento Único de Promociones.

Hoy la Secretaría de Educación Jalisco y la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación tienen una responsabilidad legal compartida ante el personal docente y de apoyo para preservar y proteger sus justos derechos escalafonarios.

El Reglamento Estatal de Promociones al ser registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco, promueve la cultura de la legalidad y respeto a las normas promocionales; aspiración y exigencia permanente de los trabajadores de la educación.

REGLAMENTO ESTATAL DE PROMOCIONES

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único

Artículo 1.- Este Reglamento contiene el conjunto de normas fundamentales y procedimientos para las promociones de los trabajadores de base, de alta inicial o interinos con alta provisional sin titular con más de seis meses de servicio en el subsistema federalizado de la Secretaría de Educación Jalisco, afiliados a la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entienden como promociones, los cambios de situación ajustados a derecho, que se generen en beneficio del trabajador y que convengan a sus lícitos intereses, sin menoscabo de los dictámenes o determinaciones de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, los cuales son prioritarios.

Artículo 3.- Son promociones, los cambios de situación del personal, tales como:

- a) Ascensos por comisión.
- b) Cambios de adscripción.
- c) Doble plaza de base o interina y esta última limitada o alta provisional.
- d) Incremento de horas en los niveles educativos en los que el sistema laboral se ajuste al esquema hora-semana-mes; ya sean de base o interinas y éstas últimas limitadas o en alta provisional.
- e) Cambios de categoría provisional en plazas escalafonarias para el personal docente.
- f) Cambios de categoría, puesto y turno para el personal administrativo, de servicios, especializado y profesional no docente.
- g) Las demás que expresamente acuerden los titulares de la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Con las salvedades a que se refiere este Reglamento, cada tipo de promoción representa diferente línea de concurso y obtener los beneficios de una, no limitará a los trabajadores para concursar en otra.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de interés general y tienen carácter obligatorio para el subsistema federalizado de la Secretaría de Educación Jalisco, la Sección 16 del S.N.T.E. y los trabajadores de la educación considerados en este Reglamento, garantizando que ninguno de éstos quedará al margen de su tutela en sus legítimos derechos de promoción.

Artículo 5.- La Secretaría de Educación Jalisco, proporcionará los recursos financieros, humanos y materiales que requiera el eficaz funcionamiento de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, consignando en su presupuesto, para tal fin, las partidas correspondientes que permitan el cabal cumplimiento de su responsabilidad.

Artículo 6.- Incurrir en responsabilidad quien por acción u omisión contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, haciéndose acreedor a la sanción legal correspondiente.

Título Segundo
De las Comisiones Mixtas
Capítulo I
De su Integración y Obligaciones

Artículo 7.- La Comisión Estatal Mixta de Promociones, es un organismo que se constituye por acuerdo de la Secretaría de Educación Jalisco y del Comité Ejecutivo de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de conformidad con las normas escalafonarias vigentes y queda integrada por sus titulares y los representantes acreditados por ambas partes, en cada uno de los grupos y subgrupos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 8.- A los representantes acreditados por los titulares, se les designará Secretarios de la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Artículo 9.- Los Secretarios, Subsecretarios y Representantes designados para integrar la Comisión Estatal Mixta de Promociones, podrán ser removidos de su cargo cuando el Titular correspondiente lo juzgue necesario.

Artículo 10.- Las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, se integrarán en cada Delegación Sindical o Centro de Trabajo, dependiendo de la estructura que se trate, dicha Comisión estará constituida por dos representantes de la Secretaría de Educación Jalisco y por igual número de representantes de la Sección 16 del S.N.T.E.

Por la Secretaría, será quien ocupe la máxima responsabilidad educativa en la Delegación Sindical o Centro de Trabajo y otra persona que él designe.

Por la Organización Sindical, será invariablemente el Secretario General de la Delegación Sindical o Representante de Centro de Trabajo, según sea el caso y otra persona que él designe.

Artículo 11.- Los representantes acreditados en las Delegaciones Sindicales o Centros de Trabajo, se les designará Secretarios de la Comisión Interna Mixta de Promociones.

Artículo 12.- Las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, se instalarán durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, levantándose acta por duplicado que será firmada y sellada por los representantes de ambas partes y deberán enviar una copia de la misma a la Comisión Estatal Mixta de Promociones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación. De igual manera se deberá notificar a la Comisión Estatal Mixta de Promociones, cualquier reestructuración de la misma.

Artículo 13.- Son obligaciones de las Comisiones Mixtas de Promociones, resolver con oportunidad, diligencia e imparcialidad las disposiciones que le correspondan en los términos de este Reglamento.

Artículo 14.- Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, se establecen los siguientes grupos:

Grupo I

Grupo II

Grupo III

Grupo IV

Artículo 15.- Por lo que se refiere al grupo I, se establece el siguiente subgrupo:

- a) Primarias e Internados

Artículo 16.- Por lo que se refiere al grupo II, se establecen los siguientes subgrupos:

- a) Preescolar
- b) Educación Inicial

Artículo 17.- Por lo que se refiere al grupo III, se establecen los siguientes subgrupos:

- a) Secundarias Generales.
- b) Secundarias Técnicas
- c) Telesecundarias

- d) Educación Física

- e) Educación Indígena
- f) Misiones Culturales
- g) Educación para Adultos
- h) Educación Especial
- i) Maestros de enseñanza musical para Jardines de Niños

Artículo 18.- Por lo que se refiere al grupo IV, se establecen los siguientes subgrupos:

- a) Administrativos
- b) De servicio
- c) Especializados
- d) Profesionales no docentes

Capítulo II

De las Atribuciones y Competencias de la Comisión Estatal Mixta de Promociones

Artículo 19.- Es competencia de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, prever y proveer los recursos normativos para el ejercicio de los derechos promocionales de los trabajadores de la educación del subsistema federalizado en el Estado de Jalisco, y convocar a los trabajadores a los concursos que le corresponda.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, autorizar los catálogos escalafonarios que le remitan, en los términos previstos en este Reglamento. De ser procedente podrá corregir o modificar la puntuación escalafonaria de los trabajadores.

Artículo 21.- Corresponde a la Comisión Estatal Mixta de Promociones, regular las siguientes líneas de promoción:

- a) Ascensos por comisión.
- b) Cambios de adscripción del personal directivo, prefectos, personal administrativo, de servicio, especializado y profesional no docente.
- c) Cambios de categoría provisional para el personal docente.

Cambios de categoría, puesto y turno, personal administrativo, de servicio, especializado y profesional no docente.

Las demás que expresamente acuerden los titulares de la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Artículo 22.- Es competencia de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, resolver en definitiva el recurso que le sea presentado, notificando a los interesados el dictamen o resolución emitida.

Artículo 23.- Es facultad de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, confirmar, modificar o revocar los dictámenes de las Comisiones Internas Mixtas.

Artículo 24.- Corresponde a los Secretarios Representantes de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, hacer del conocimiento a los titulares de la misma, las ausencias temporales o definitivas de los miembros debidamente acreditados, a efecto de que procedan a la designación de los sustitutos en cada caso.

Artículo 25.- Las demás que le confiera este Reglamento.

Capítulo III

De las Atribuciones y Competencias de las Comisiones Internas Mixtas de Promociones

Artículo 26.- Corresponde a las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, convocar a los trabajadores a concursos promocionales que le competen, así como estudiar y proponer colegiadamente para los trabajadores sujetos a los beneficios de este Reglamento, la resolución de los siguientes casos:

- a) Cambios de adscripción de los maestros de grupo, dentro de cada una de las zonas escolares.
- b) Otorgamiento de doble plaza base o interina y ésta última limitada o alta provisional de maestro de grupo.
- c) Incrementos naturales de horas (33%), a personal docente y el de las vacantes docentes que se generen por incidencias internas; de base o interinas y estas últimas limitadas o en alta provisional.

Artículo 27.- La Comisión Interna Mixta de Promociones, será la responsable de la recepción, custodia e integridad de los expedientes de los trabajadores, así como de entregar el correspondiente recibo oficial al interesado.

Artículo 28.- La Comisión Interna Mixta de Promociones, queda obligada a remitir a la Comisión Estatal Mixta de Promociones, el proyecto de catálogo firmado de conocimiento por los trabajadores, copia de los expedientes y copia de los recibos expedidos a los trabajadores para los efectos correspondientes, en los términos señalados por este Reglamento.

Artículo 29.- Corresponde a la Comisión Interna Mixta de Promociones, publicar y difundir el catálogo vigente para el año civil, en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 30.- Corresponde a la Comisión Interna Mixta de Promociones, difundir entre los trabajadores, las reformas que se hagan al presente Reglamento.

Artículo 31.- Es competencia de la Comisión Interna Mixta de Promociones, remitir oportunamente a la Comisión Estatal Mixta de Promociones, las propuestas de los dictámenes correspondientes a que hace referencia este Reglamento.

Artículo 32.- Las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, podrán auxiliarse de otros elementos para el cumplimiento de funciones administrativas.

Artículo 33.- Las demás que le confiera este Reglamento.

Título Tercero
De los Factores Promocionales
Capítulo Único

Artículo 34.- Los factores promocionales que se tomarán en cuenta son:

- a) Aptitud, disciplina y puntualidad.
- b) Preparación profesional.
- c) Antigüedad en el servicio.
- d) Participación sindical.

Artículo 35.- La aptitud, disciplina y puntualidad, se calificará con base en el crédito escalafonario anual, que contempla el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Artículo 36.- Por aptitud, disciplina y puntualidad, se podrán obtener hasta 840 puntos, de los cuales podrá obtener hasta 720 mediante el crédito escalafonario anual y hasta 120 por otras actividades especificadas en el rubro de valores absolutos en cada grupo, dispuestos en el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Artículo 37.- Se tomará en cuenta el crédito escalafonario correspondiente al ejercicio escolar próximo pasado, siempre y cuando se ajuste íntegramente al instructivo contenido en el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Artículo 38.- Las notas laudatorias que se expidan, deberán justificar plenamente el cumplimiento de una actividad, de acuerdo a los valores absolutos de los factores y elementos escalafonarios; previstos en el Tabulador del Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Artículo 39.- Las notas laudatorias, deberán ser expedidas conforme a lo previsto para tal efecto en el Instructivo para la Instalación y Funcionamiento de las Subcomisiones Regionales Auxiliares de Escalafón, de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

- Artículo 40.-** La preparación profesional, deberá comprobarse mediante documentos expedidos por Instituciones con reconocimiento oficial.
- Artículo 41.-** Por el factor de preparación profesional, podrán obtenerse hasta 1080 puntos, según los valores absolutos para cada grupo, de conformidad con el presente Reglamento.
- Artículo 42.-** Sólo serán considerados aquellos cursos que se encuentren catalogados y que previamente hayan sido aprobados y validados por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- Las constancias de cursos deberán traer firmas y sellos de la Institución que los imparta; al reverso su valor escalafonario, código de registro, carga horaria y número de oficio mediante el cual fue validado.
- No serán considerados todos aquellos documentos que presenten tachaduras o enmendaduras.
- Artículo 43.-** Por el concepto de antigüedad en el servicio, podrán obtenerse hasta 480 puntos.
- Artículo 44.-** La antigüedad se calificará en función directa de un máximo de 30 años de servicio, a razón de 16 puntos por año laboral efectivo, comprobándose este hecho con la respectiva constancia de servicios, expedida por la autoridad legal correspondiente.
- Artículo 45.-** En lo concerniente a la participación sindical, se podrán obtener hasta 240 puntos.
- Artículo 46.-** La calificación por participación sindical será otorgada a los trabajadores, a través del crédito sindical y del reconocimiento que otorgue la Sección 16 del SNTE, de conformidad con la estructura de la misma.

Título Cuarto
De los Expedientes y Catálogos
Capítulo I
De los Expedientes

- Artículo 47.-** Las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, en su jurisdicción recibirán los expedientes que les presenten los trabajadores de base, alta inicial o interinos con alta provisional sin titular con más de seis meses en servicio, incluyendo al personal comisionado.
- Artículo 48.-** Un ejemplar de cada expediente deberá turnarse a la Comisión Estatal Mixta de Promociones y el otro quedará en la Comisión Interna Mixta de Promociones.
- Artículo 49.-** Los expedientes de los trabajadores se integrarán con copias que compulsará y certificará de sus originales, la Comisión Interna Mixta de Promociones. Los expedientes de los cuatro integrantes de la Comisión Interna Mixta de Promociones, serán cotejados por la Comisión Estatal Mixta de Promociones; ésta de ser necesario y en cualquier momento, podrá solicitar los originales de las copias que obran en los expedientes de los demás trabajadores.
- Artículo 50.-** El trabajador que lo desee podrá revisar su expediente ante la presencia de la Comisión Estatal Mixta de Promociones o de la Comisión Interna Mixta de Promociones.
- Artículo 51.-** Las Comisiones Estatal e Internas Mixtas de Promociones, considerarán, dentro del término y para efectos del catálogo, los documentos con valor escalafonario que les sean entregados, hasta el día 20 del mes de septiembre de cada año.
- Artículo 52.-** Los trabajadores comisionados, podrán integrar su expediente ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones, en el grupo correspondiente y en los términos de este Reglamento.

Capítulo II

De los Catálogos

Artículo 53.- En los términos de este Reglamento se denominará catálogo escalafonario, a la relación nominal que contenga ordenadamente las puntuaciones parciales de los factores promocionales y el total de éstos, que alcancen los trabajadores de base, de alta inicial o interinos con alta provisional sin titular con más de seis meses en servicio, en su jurisdicción, incluyendo el personal comisionado.

Artículo 54.- Las actividades de la Comisión Interna Mixta de Promociones y Comisión Estatal Mixta de Promociones, se sujetarán al siguiente calendario:

- a) Del 21 al 30 de septiembre, elaboración del anteproyecto de catálogo, por la Comisión Interna Mixta de Promociones.
- b) Del 01 al 10 de octubre, difusión del proyecto del Catálogo para su conocimiento y modificación.
- c) Del 11 de octubre al 30 de noviembre, remisión del proyecto de catálogo a la Comisión Estatal Mixta de Promociones, para los efectos previstos en este Reglamento, quien deberá emitir su proveído, en un término que no exceda de 20 días naturales.
- d) Del 01 al 15 de diciembre, las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, publicarán los catálogos autorizados.

Artículo 55.- Los catálogos autorizados tendrán vigencia anual y surtirán efecto a partir del día primero de enero y hasta el día último de diciembre.

Artículo 56.- Del 01 de enero al 20 de septiembre de cada año, las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, tienen la obligación de recibir, acusar el resguardo e integrar los documentos que les presenten los interesados a sus expedientes personales.

Artículo 57.- Los documentos con valor escalafonario que se integran a los expedientes serán computados, por una sola vez, en los términos que establece este Reglamento.

Título Quinto
Las Normas de Procedimiento
Capítulo I
Generalidades

Artículo 58.- Toda promoción tendrá como antecedente y documento fundatorio, una solicitud escrita del interesado ante la Comisión Estatal o Interna Mixta de Promociones, según corresponda.

Artículo 59.- Para ser sujeto de promoción, el trabajador deberá estar integrado en un catálogo escalafonario autorizado y vigente.

Artículo 60.- La Comisión Estatal Mixta de Promociones, suplirá las deficiencias que por responsabilidad correspondan a las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, en caso de incurrir en irregularidades por acción u omisión, siempre y cuando el trabajador compruebe haber cumplido en tiempo y forma con la integración de su expediente.

Artículo 61.- Los asuntos que las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, pongan a consideración de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, serán resueltos por ésta en forma definitiva en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 62.- A todo trabajador le asiste la facultad de reservarse el derecho para tomar una promoción, sin que esto le limite a concursar nuevamente en la misma línea promocional.

Artículo 63.- Cuando el trabajador acepta una promoción, si renuncia con la pretensión de obtener otra de la misma línea, no será acreedor al beneficio de una segunda promoción, sino hasta pasado un año, sólo será procedente en caso de no haber otro interesado con derecho.

Artículo 64.- Cuando a solicitud del trabajador acepta un cambio de adscripción no podrá pretender la nulidad de la misma si con ello afecta los derechos de terceros.

Artículo 65.- Las convocatorias para concurso deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Destinatarios.
- b) Fecha, hora y lugar en que se abre y cierra el concurso.
- c) Denominación, categoría y lugar de la vacante que se somete a concurso, además del horario de trabajo de la plaza vacante, según sea el caso.

Artículo 66.- Los boletines se harán del conocimiento a los trabajadores, enviándolos oportunamente a los centros laborales. La Comisión correspondiente deberá publicarlos en lugares visibles o en medios publicitarios que se estimen convenientes, con el objeto de garantizar que todos se den por enterados.

Artículo 67.- Para aspirar a cualquier tipo de promoción, es indispensable reunir las condiciones factibles de compatibilidad de turnos, carga horaria y ubicación geográfica.

Artículo 68.- La promoción se otorgará en el lugar y turno en que se genera la vacante. Solamente será removida su adscripción cuando no se ajuste a las necesidades reales, previa justificación y autorización de las personas facultadas para ello.

Capítulo II De las Promociones Estatales

Artículo 69.- Los ascensos por comisión son facultad de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, y se efectuarán mediante los boletines de concurso a los que se convocará a los trabajadores que acrediten la categoría inmediata inferior.

Artículo 70.- Los cambios de adscripción para el personal directivo de los diversos niveles educativos se efectuarán a través de los boletines de concurso y se sujetarán al siguiente orden:

- a) Los trabajadores con clave, dictamen y función definitiva.
- b) Los trabajadores con clave y dictamen.
- c) Los trabajadores con clave sin dictamen y función definitiva.

- d) Los trabajadores con clave sin dictamen.
- e) Los trabajadores comisionados y con función definitiva.

El carácter de comisionado con función definitiva se reconocerá siempre y cuando el trabajador se acredite con su dictamen de ascenso emitido por la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Artículo 71 .- Los cambios de adscripción o turno para el personal de apoyo y asistencia a la educación, de los diversos niveles educativos se efectuarán a través de los boletines de concurso y el proceso se sujetará al orden escalafonario y bajo los siguientes criterios:

- a) Primero entre los trabajadores que pertenezcan a una misma jurisdicción.
- b) La secuencia de participación deberá ser la siguiente:
 1. Los trabajadores que tienen adscripción definitiva.
 2. Los trabajadores que ocupan un lugar provisional, porque su adscripción fue asignada sin el concurso promocional correspondiente.
 3. Quienes teniendo antigüedad en el servicio, ingresan nuevos a la jurisdicción.
 4. Los de nuevo ingreso al servicio.

Artículo 72.- Los cambios de categoría provisional para el personal docente, se otorgarán mediante el concurso correspondiente a quienes realicen función directiva de manera definitiva y posean dictamen de ascenso emitido por la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Artículo 73.- Los cambios de categoría provisional para personal administrativo, de servicio, especializados y profesional no docente, se otorgarán mediante el concurso correspondiente.

Artículo 74.- Para el personal de apoyo y asistencia a la educación de los diferentes niveles educativos, de base, alta inicial o alta provisional sin titular con más de seis meses de servicio, en el otorgamiento de cambio de categoría, se deberá observar lo siguiente:

- a) El beneficio obtenido al cubrir la categoría provisional, una vez concluida, no da derecho a cubrir otra, sino hasta pasado un año como lo establece el presente Reglamento, a excepción de no haber otro interesado con derecho.
- b) En caso de una vacante definitiva podrán participar los trabajadores aún no teniendo el año de espera.
- c) Al generarse una licencia por comisión sindical, se someterá al concurso promocional correspondiente, en caso de prórroga, quien la viene desempeñando continuará cubriéndola si así fuere su interés.
- d) Si una categoría quedara vacante de manera definitiva, ésta será sujeta a concurso promocional.
- e) Cuando sólo existan trabajadores interesados que no cubran el año de espera, deberá promocionarse a quien tenga mayor puntuación escalafonaria.

Artículo 75.- Cuando la Comisión Estatal Mixta de Promociones, boletine las vacantes provisionales o definitivas, éstas se sujetarán al siguiente orden:

- a) Los que acrediten categoría de nombramiento igual a la vacante.
- b) Los de categoría inmediata inferior y;
- c) Las demás categorías.

Artículo 76.- En los concursos sólo podrán participar los trabajadores: de base, de alta inicial ó alta provisional sin titular con más de seis meses de servicio, integrantes de un mismo grupo o subgrupo, de acuerdo a la clasificación de este Reglamento.

Artículo 77.- La difusión de los boletines deberá hacerse de tal forma que permita a todos los trabajadores enterarse oportunamente en los Centros de Trabajo, publicando el contenido del boletín con un término de anticipación de 10 días hábiles como mínimo a la fecha del concurso, a efecto de que reúnan las condiciones

establecidas en el Artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 78.- En todo concurso a que convoque la Comisión Estatal Mixta de Promociones, deberá emitirse y entregarse el dictamen promocional correspondiente al (los) trabajador(es) beneficiado(s), en un plazo no mayor de 25 días hábiles a partir de la fecha de realización del mismo.

Artículo 79.- Todo trabajador tendrá derecho a concursar sobre una misma línea promocional, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año de haber obtenido el beneficio de una promoción.

Artículo 80.- Las promociones tendrán como base la categoría escalafonaria dictaminada por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón y alternativamente la puntuación total del trabajador.

Capítulo III De las Promociones Internas

Artículo 81.- Los cambios de adscripción internos de zona escolar del personal docente se realizarán en una sola etapa cada año escolar en las fechas y términos que establezca la convocatoria emitida para tal efecto por la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Cualquier otro movimiento deberá contar indispensablemente con la autorización de la Secretaría de Educación Jalisco y de la Sección 16 del SNTE. En este caso, su adscripción será provisional por el resto del año escolar y hasta la celebración de la próxima reunión de cambios internos, en la que se dará la adscripción definitiva de acuerdo al derecho escalafonario, atendiendo siempre las necesidades reales de cada zona escolar.

Este proceso se sujetará al orden escalafonario y secuencia de participación siguiente:

- a) Los trabajadores que tienen adscripción definitiva en la zona escolar.

- b) Los trabajadores de la zona escolar que ocupan un lugar provisional, porque su adscripción fue asignada después de la última reunión de cambios internos.
- c) Quienes teniendo antigüedad en el servicio, ingresan nuevos a la jurisdicción.
- d) Los de nuevo ingreso al servicio.

La adscripción definitiva será considerada siempre y cuando se haya obtenido en la reunión de cambios internos correspondiente.

Cuando un trabajador de base con adscripción definitiva, sea cambiado de su adscripción por necesidades del servicio plenamente justificadas, al trabajador afectado se le ubicará en condiciones laborales similares.

Artículo 82.- Cuando el trabajador cambie de adscripción, la Comisión Interna Mixta de Promociones de origen le entregará su expediente personal, así como copia del catálogo debidamente firmado y sellado.

Es responsabilidad del interesado entregarlos a la Comisión Interna Mixta de Promociones de su nueva adscripción, para los efectos promocionales que correspondan.

Artículo 83.- La difusión de los boletines deberá hacerse en un término de 10 días naturales, de tal forma que permita al total de los trabajadores enterarse oportunamente por cualquier medio posible.

Artículo 84.- El concurso promocional deberá realizarse preferentemente 10 días hábiles antes del inicio de los efectos de la plaza vacante, para que los interesados cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 67 de este Reglamento.

Artículo 85.- Para el otorgamiento de doble plaza definitiva dentro de una misma zona escolar en las vacantes docentes que se generen, podrán concursar los trabajadores que pertenezcan al mismo grupo escalafonario, a condición de desempeñar ambas plazas.

Artículo 86.- Para la definición del 33% del incremento natural de horas de trabajo, la Comisión Interna Mixta de Promociones, deberá observar lo siguiente:

- a) Las necesidades educativas de la escuela.
- b) Autorización de la Dirección de Educación Secundaria correspondiente.
- c) Conocimiento por escrito a la Comisión Estatal Mixta de Promociones y a la comunidad de trabajadores adscritos al Centro de Trabajo.

Artículo 87.- Para el otorgamiento del 33% del incremento natural de horas de trabajo y vacantes que se generen en el Centro de Trabajo, podrán concursar los trabajadores que pertenezcan al mismo grupo escalafonario a condición de que cubran el perfil correspondiente.

De no haber interesado podrán participar trabajadores de otro grupo a condición de que acrediten el perfil requerido y la puntuación de acuerdo al grupo donde se genera la vacante.

Artículo 88.- Para el personal de base, alta inicial o alta provisional sin titular con más de seis meses de servicio, en el otorgamiento de doble plaza interina limitada ó incremento de horas de la misma naturaleza, en los casos de cualquier tipo de licencia, se observará lo siguiente:

- a) El beneficio obtenido al cubrir una de las licencias, una vez concluida, no da derecho de cubrir otra, sino hasta pasado un año como lo establece el presente Reglamento, a excepción de no haber otro interesado con derecho.
- b) En caso de una vacante definitiva podrán participar los trabajadores aún no teniendo el año de espera, siempre y cuando no estén cubriendo un interinato ó en su caso podrán participar de no haber otro interesado con derecho.
- c) Al generarse una licencia por comisión sindical, se someterá al concurso promocional correspondiente, en caso de prórroga, quien la viene desempeñando continuará cubriéndola si así fuere su interés.
- d) Si una plaza provisional limitada quedara vacante de manera definitiva, ésta será sujeta a concurso promocional.

Cuando sólo existan trabajadores interesados que no cubran el año de espera, deberá promocionarse a quien tenga mayor puntuación escalafonaria.

Artículo 89.- Las Comisiones Internas Mixtas de Promociones formularán y entregarán los dictámenes correspondientes al(os) trabajador(es) beneficiado(s) dentro de un plazo que no exceda 5 días hábiles, remitiéndolos simultáneamente a la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Título Sexto

Recursos Legales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 90.- Los procedimientos promocionales regulados por este Reglamento, para impugnar las resoluciones emitidas por la Comisión Estatal Mixta de Promociones y las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, así como sus actos; se concederán a través, de los recursos de revisión, reconsideración, aclaración e inconformidad según sea el caso.

Artículo 91.- Las Comisiones Estatal e Internas Mixtas de Promociones podrán revocar, variar o modificar sus resoluciones, sólo en los casos que conforme a este Reglamento lo permita y mediante la interposición escrita del recurso correspondiente en la forma y términos previstos en el mismo.

Artículo 92.- Los recursos de revisión, reconsideración e inconformidad tendrán por efecto el que se confirmen, revoquen o modifiquen las resoluciones impugnadas; y el recurso de aclaración, se confirmará con las aclaraciones pertinentes.

Artículo 93.- Los recursos legales, de revisión, reconsideración, aclaración y de inconformidad sólo podrán hacerse valer por quienes acrediten su interés promocional y se les perjudique con las resoluciones o actos procesales de la Comisión Estatal Mixta de Promociones o de las Comisiones Internas Mixtas, por conducto de órgano que señale este Reglamento, en la forma dentro de los términos previstos en el mismo. El que promueva un recurso legal puede desistirse del mismo hasta antes de que éste se resuelva y dicho desistimiento produce como efecto, la pérdida de dicho derecho y la firmeza del acto o resolución impugnada.

Artículo 94.- Todo recurso legal interpuesto ante las Comisiones Mixtas de Promociones, será por escrito y de manera respetuosa en el cual debe contener los siguientes datos:

- a) Datos generales del trabajador, señalando domicilio para recibir notificaciones.
- b) Acción u omisión por la que se presenta el recurso, precisando la resolución o acto procesal impugnado y el procedimiento promocional de donde emane, expresando los agravios que le causen.
- c) Relato preciso de los hechos y argumentos de derecho.
- d) Ofrecimiento de pruebas y en su caso aportar constancias necesarias que comprueben tanto la existencia como la ilegalidad del fallo o acto combatido.
- e) Petición de forma.

Para el caso en que el inconforme no cumpla con los requisitos que establece este artículo, se le prevendrá para que en el término de 3 días lo subsane, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho a subsanarlo y se resolverá el recurso con los elementos que se hayan proporcionado

Artículo 95.- Si el escrito en que se haga valer un recurso es extemporáneo, la Comisiones Mixtas de promociones lo desechará de plano sin substanciación alguna y en este caso dicho fallo será irrecurrible y consecuentemente la resolución o acto recurrido quedará firme, en apego y cumplimiento de los términos establecidos en cada uno de los recursos.

Capítulo II

Del recurso de revisión

Artículo 96.- El recurso de revisión procede ante las Comisiones Mixtas Internas de Promociones para efecto de revisar la puntuación contenida en los anteproyectos del catálogo escalafonario, contando con un término de tres días a partir de la notificación hecha a los trabajadores, respecto de su puntuación escalafonaria emitida por la Comisión Interna Mixta correspondiente. Una vez interpuesto el recurso de cuenta, será resuelto por las propias Comisiones Internas Mixtas en un plazo que no exceda de tres días hábiles.

Artículo 97.- Si a juicio del trabajador recurrente; la Comisión Interna Mixta de Promociones omitió resolver satisfactoriamente el recurso de revisión sobre su puntuación en el proyecto de Catálogo Escalafonario, podrá presentarlo ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones dentro de término de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, para que sea resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Capítulo III

Del recurso de reconsideración

Artículo 98.- El recurso de reconsideración procede ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones, cuando el trabajador considere que existe error u omisión en su puntuación contenida en los Catálogos Escalafonarios autorizados, contando para tal efecto con un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del dictamen; siendo la citada Comisión Estatal quien resolverá en definitiva en un plazo que no exceda de los 10 días hábiles siguientes a la promoción del recurso, debiendo notificar su fallo a las partes.

Capítulo IV

Del recurso de aclaración

Artículo 99.- El recurso de aclaración se interpondrá ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del dictamen o resolución emitida por dicha Comisión cuando se estime que se debe aclarar error u omisión, en la inteligencia que la aclaración no variará el sentido de la resolución en cuanto al fondo del asunto. Este recurso será resuelto por la propia Comisión Estatal Mixta de Promociones en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir de su presentación.

Capítulo V

Del recurso de inconformidad

Artículo 100.- El recurso de inconformidad procede en contra de los dictámenes que emitan las Comisiones Internas Mixtas de Promociones y se interpondrá ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el dictamen al trabajador, debiéndose observar los siguientes puntos:

- a) El procedimiento se iniciará con la presentación de la inconformidad por escrito que contenga en su totalidad lo señalado en el artículo 94 de este Reglamento.
- b) La Comisión Estatal Mixta de Promociones, dictará acuerdo admitiendo si procediera conforme a este Reglamento, o lo desechará de plano si lo hubiese interpuesto fuera de término, o apartado de lo que se establece en el título que nos ocupa de este Reglamento.
- c) En caso de existir confusión en la expresión de la inconformidad recurrida, se apercibirá al inconforme, para que dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación; aclare, adecue, amplíe, modifique o rectifique el recurso interpuesto.
- d) Una vez admitido el recurso de inconformidad:

I.- Se ordenará notificar y correr traslado a las partes, incluyendo a los terceros perjudicados, para que se manifiesten sobre la inconformidad planteada y en el mismo acuerdo se señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia conciliatoria.

II.- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, se tendrán por inconformes y se abrirá una etapa para ofrecimiento de pruebas, concediéndose el término de 10 días hábiles para el efecto y 10 días más para su desahogo; una vez desahogadas las mismas se dictará por la Comisión Estatal Mixta de Promociones la resolución definitiva sin que para ello deban transcurrir más de 60 días naturales procediendo a notificar en forma personal a las partes en un término que no exceda 10 días hábiles.

Transitorios

Primero: Este Reglamento sustituye al Reglamento Único de Promociones emanado de la IV Asamblea Estatal de fecha 6 de noviembre de 1992 y entrará en vigor:

◆ A partir de que sea signado por los Titulares de la Secretaría de Educación Jalisco y de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

◆ Y registrado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Jalisco.

Segundo: Las Comisiones Estatal e Interna Mixtas de Promociones, reconocidas en los términos del presente Reglamento, en el desempeño de sus funciones, considerarán los catálogos aprobados el primero de marzo del año 2003 (dos mil tres), cuya vigencia será hasta el último día del mes de diciembre del año 2003 (dos mil tres).

Tercero: Los titulares de la Comisión Estatal Mixta de Promociones podrán designar Comisiones Bipartitas para formular y proponer manuales de procedimientos que por particularidades se consideren necesarios en algún grupo o subgrupo de trabajadores.

Cuarto: Se conviene por los titulares de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, impulsar, fortalecer y vigilar el cabal funcionamiento de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para garantizar todas las acciones que a su competencia corresponde.

- Quinto:** La asamblea del Reglamento Estatal de Promociones, se pronuncia para que en el Subsistema de Homologados Descentralizados: Normales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio, se nombre una Comisión Bipartita SEJ-SNTE Sección 16, que adecuen, actualicen o en su caso elaboren el Reglamento Interior y Manual de Procedimientos para cada uno de estos niveles, que permitan procesos de promoción que garantice el ejercicio del derecho entre los trabajadores docentes y no docentes de forma transparente y oportuna.
- Sexto:** La asamblea del Reglamento Estatal de Promociones, se pronuncia para que el Gobierno del Estado de Jalisco, intervenga ante la Secretaría de Educación Pública, para que asignen representantes en nuestra entidad en cada uno de los niveles no descentralizados: Educación Tecnológica Industrial, Educación Tecnológica Agropecuaria, Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, Educación General de Bachillerato y Centros de Capacitación para el Trabajo, a efecto de atender y posibilitar los procesos de promoción que garantice el ejercicio del derecho entre los trabajadores docentes y no docentes de forma transparente y oportuna.
- Séptimo:** El presente Reglamento podrá ser reformado de común acuerdo por los titulares que lo suscriben.
- Octavo:** Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos, de común acuerdo, por los titulares que lo suscriben.

Noveno: En los casos de los trabajadores homologados y de los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial, se seguirán buscando mecanismos para implementar la aplicación del Reglamento Estatal de Promociones, respetando la normatividad que rige a estos niveles educativos.

Décimo: Forma parte de este Reglamento, la siguiente tabla de valores absolutos en factores y elementos escalafonarios.

Tabuladores

TABULADOR PARA CALIFICAR LOS FACTORES ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO AFILIADOS A LA SECCIÓN 16 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ADSCRITOS A LOS GRUPOS I, II, III Y IV.

Factores y Subfactores	Porcentaje		Puntuación	
	Factor	Subfactor	Máxima	
			Subfactor	Factor
I. CONOCIMIENTOS	40.9 %			1,080
a) Preparación.		18.2 %	480	
b) Mejoramiento profesional y cultural.		22.7 %	600	
II. APTITUD	22.7 %			600
a) Iniciativa, laboriosidad y eficiencia (Contenidas en el Crédito Escalafonario Anual).		18.2 %	480	
b) Otras actividades (Obras públicas, artículos periodísticos, etc.).		4.5 %	120	
III. ANTIGÜEDAD	18.2 %			480
IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD (Contenidas en el Crédito Escalafonario Anual).	9.1 %			240
V. CRÉDITO SINDICAL	9.1 %			240
TOTALES	100%		Puntuación máxima	2, 640 puntos

DISPOSICIONES GENERALES.

Para calificar el factor Conocimiento se hace necesario que los interesados presenten originales o fotocopias debidamente legalizados de los documentos a calificar. Estos documentos deben ser expedidos por instituciones educativas oficiales o reconocidas oficialmente.

Para calificar los conocimientos de los trabajadores, conforme al tabulador, se aplicará la puntuación que corresponda al grado más alto de estudios hechos y debidamente comprobados.

Las materias posteriores a los estudios completos ya calificados, se computarán como tales, proporcionalmente a la calificación que se otorga al certificado completo del nivel educativo correspondiente, tomando como base:

- Para el nivel medio inferior, el valor del certificado completo de la escuela secundaria oficial.
- Para el nivel medio superior, el valor del certificado completo de maestro normalista de Primaria o Preescolar.
- Para el nivel profesional, el valor del certificado completo de normal superior o su equivalente.
- Para el nivel de postgrado, el valor del certificado completo del doctorado.

La calificación proporcional que resulte se aplicará de la siguiente manera:

- Para las materias pedagógicas: valor X
- Para las materias de la especialidad: 0.75 de X
- Para las materias de cultura general: 0.5 de X
- Para la calificación de cursos se tomará en cuenta el nivel educativo y la duración de los mismos.

(Valor X = según el nivel educativo)

Los trabajadores tendrán oportunidad de obtener la calificación máxima que marca el Tabulador en el aspecto de conocimientos, acumulando estudios regulares o cursos cortos y materias sueltas de cursos regulares de los diferentes niveles educativos.

GRUPOS I Y II

CONOCIMIENTOS:

Hasta el 40.9 % de la puntuación total
(VALORES NO ACUMULABLES)

Puntuación máxima: 1,080

a) Preparación profesional:

1.- Certificado de Educación Primaria.

100 puntos

--

2.- Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente.	200 puntos
3.- Certificado completo de Bachillerato (Acuerdo Estatal 0142000)	300 puntos
4.- Certificado completo de Profesor de Educación Primaria o Preescolar.	400 puntos
5.- Título de Profesor de Educación Primaria o Preescolar.	480 puntos

b) Mejoramiento profesional y cultural:

1.- Certificado completo de Licenciatura de Educación Primaria o Preescolar.	660 puntos
2.- Título de Licenciatura de Educación Primaria o Preescolar.	700 puntos
3.- Certificado completo de Maestría de Educación Primaria o Preescolar.	800 puntos
4.- Título de Maestría en Educación Primaria o Preescolar	840 puntos
5.- Certificado completo de Doctorado en Educación Primaria o Preescolar.	940 puntos
6.- Título de Doctorado en Educación Primaria o Preescolar.	980 puntos
7.- Otros cursos de Mejoramiento (*).	100 puntos
PUNTUACIÓN MÁXIMA:	1080 puntos

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

Los “otros cursos de mejoramiento”, que se mencionan como valores acumulables a cualquier nivel del conocimiento, no se limitan a 100 puntos, pueden llegar al valor máximo que se concede al factor conocimientos: 1,080 puntos (página 42-43 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública).

En el caso de otros estudios no considerados en el tabulador anterior, éstos serán reconocidos con los valores escalafonarios dictaminados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, quien considerará el antecedente académico del interesado.

La puntuación acumulable correspondiente a otros cursos de mejoramiento se tabulará en función de los valores que al respecto establece la Comisión Nacional Mixta de Escalafón ó la Comisión Estatal Mixta de Escalafón. Los cursos no terminados se consideran por grados de escolaridad, con un valor proporcional al total correspondiente.

TABLA PARA CALIFICAR LAS LICENCIATURAS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS.

GRUPOS I Y II

MATERIAS AÑOS COMPLETOS

LICENCIATURAS									
NIVEL	ANTECEDENTE	OFICIO NO.	SEM.	ANUAL	1°	2°	3°	4°	VAL
ESCUELA NORMAL SUPERIOR: CIENCIAS NATURALES, ESPAÑOL, MATEMÁTICAS, ETC.	TÍTULO NORMAL BÁSICA O LIC.		2	4					100
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ESPECIALIDADES: PROBLEMAS DE APRENDIZAJE, AUDICIÓN Y LENGUAJE, ETC.	TÍTULO NORMAL BÁSICA O LIC.		1.5	3					100
U.P.N. 1975-40 MAT. LICENCIATURA EN EDUC. PREESCOLAR O PRIMARIA TÍTULO O CÉDULA	NORMAL BÁSICA			4	60	60	60		180 220
U.P.N. 1976-46 MAT. TÍTULO O CÉDULA	NORMAL BÁSICA			4	60	60	60		180 220
U.P.N. 1979-28 MAT. TÍTULO O CÉDULA	NORMAL BÁSICA			6.4	44.8	64.0	70.4		180 220
U.P.N. 1985-32 MAT. TÍTULO O CÉDULA	NORMAL BÁSICA			5.6	44.8	44.8	44.8	44.8	180 220
U.P.N. 1994-32 MAT. TÍTULO O CÉDULA	NORMAL BÁSICA			5.6	44.8	44.8	44.8	44.8	180 220
ESCUELA NORMAL PARA PROFESORES EN SERVICIO CON	NORMAL BÁSICA	132.17.01.017 /97	2						180

SISTEMA ABIERTO TÍTULO O CÉDULA										220
ESPECIALIZACIÓN Y POSTGRADO										
NIVEL	ANTECEDENTE	OFICIO NO.	SEM.	ANUAL	1°	2°	3°	4°	VAL	
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	LICENCIATURA	132.17.01.127 /96	4							36
MAESTRÍAS										
NIVEL	ANTECEDENTE	OFICIO NO.	SEM.	ANUAL	1°	2°	3°	4°	VAL	
PREESCOLAR Y PRIMARIA U.P.N.	LICENCIATURA			4					100	
TÍTULO O CÉDULA									140	
EN PEDAGOGÍA: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NAYARIT	LICENCIATURA	30 ENERO DE 1981	6 X MATE RIA						100	
TÍTULO O CÉDULA									140	
EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON OPCIONES TERMINALES EN PEDAGOGÍA, PSICOLOGÍA SOCIAL DE LA EDUCACIÓN, SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN Y PLANEACIÓN EDUCATIVA. I.S.I.D.M.	LICENCIATURA	132.17.01.175 /96	0.833 3 X CRÉD ITO						100	
TÍTULO O CÉDULA									140	
INVESTIGACIÓN EDUCATIVA CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA	LICENCIATURA	132.17.01.123 /96	1.052 6 X CRÉD ITO						100	
TÍTULO O CÉDULA									140	
EN EDUCACIÓN CON INTERVENCIÓN EN LA PRÁCTICA EDUCATIVA: DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y SUPERACION MAGISTERIAL DEL O.S.E.J.	LICENCIATURA	132.17.01.183 /96	2.444 4 X CRÉD ITO						100	

TÍTULO O CÉDULA									140
EN EDUCACIÓN: UNIVERSIDAD LA SALLE GUADALAJARA	LICENCIATURA	132.17.01.033 /2001	6.666 7 X MATE RIA						100
TÍTULO O CÉDULA									140
EN DESARROLLO EDUCATIVO VÍA MEDIOS: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	LICENCIATURA	132.17.01.070 /2002	6.25 X MATE RIA						100
TÍTULO O CÉDULA									140
EN PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	LICENCIATURA	132.17.01.004 /2003	6.25 X MATE RIA						100
TÍTULO O CÉDULA									140
EN EDUCACIÓN SUPERIOR: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	LICENCIATURA		4.761 9 X MATE RIA						100
TÍTULO O CÉDULA									140
DOCTORADOS									
NIVEL	ANTECEDENTE	OFICIO NO.	SEM.	ANUAL	1°	2°	3°	4°	VAL
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	MAESTRÍA			4					100
TÍTULO O CÉDULA									140
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	MAESTRÍA			3					100
TÍTULO O CÉDULA									140
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN IPEP	MAESTRÍA	DE FECHA 25 DE JULIO DE 1994	8.333 3 X						100

TÍTULO O CÉDULA			MATE RIA						140
EN EDUCACIÓN: LA UNIVERSIDAD LA SALLE GUADALAJARA	MAESTRÍA	132.17.01.003 /2003	5 X MATE RIA						100
TÍTULO O CÉDULA									140
EN EDUCACIÓN: CENTRO UNIVERSITARIO DE TIJUANA	MAESTRÍA	132.17.01.010 /2003	4 X MATE RIA						100
TÍTULO O CÉDULA									140

Nota: Los estudios no contemplados en la anterior tabla se reconocerán con los valores establecidos en los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o la Comisión Estatal Mixta de Escalafón. Para contabilizar cualquier nivel de conocimiento es pertinente presentar el antecedente académico según sea el caso.

Los cursos para directores de escuela y asesores técnicos, se anotarán en otros cursos de mejoramiento profesional a razón de:

- Certificado de 3 años, 58 puntos, clave 2054200, materias pedagógicas, 2.6000, clave 2054300
- 1° año, 19 puntos, clave 20542a1, materias culturales, 1.3000, clave 2054400
- 2° año, 19 puntos, clave 20542a2, (tomado del catálogo de cursos de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón página 225).

La puntuación total acumulada por certificado de nivel de licenciatura no debe rebasar el valor del certificado de maestría (800 puntos). - Referencia Manual de Procedimientos de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón S.E.P. – S.N.T.E. página 69. (México D.F. febrero de 1999).

Nota: En el caso de una segunda o tercer licenciatura o especialidad se confrontarán los certificados, validando únicamente las materias que no fueron contabilizadas en la primer o segunda licenciatura.

GRUPO I Y II

II. APTITUD

Hasta 22.7 % de la puntuación total

Puntuación Máxima: 600

a) Iniciativa, laboriosidad y eficiencia:

Se contiene en el Crédito Escalafonario Anual.

Hasta el 18.2 % de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de estos subfactores se obtiene del crédito escalafonario anual, inmediato anterior a la fecha del catálogo aplicable.

b) otras actividades:

Hasta el 4.5 % de la puntuación total.- Puntuación máxima: 120

1.- Libros de texto de enseñanza primaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	12 puntos por cada uno	hasta 6:	72 puntos
2.- Libros de carácter pedagógico de enseñanza postprimaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	8 puntos cada uno	hasta 6:	48 puntos
3.- Libros artísticos, científicos o cuadernos de trabajo, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	4 puntos cada uno	hasta 6:	24 puntos
4.- Publicaciones culturales mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	3 puntos cada uno	hasta 2:	6 puntos
5.- Folletos culturales.	2 puntos cada uno	hasta 2:	4 puntos
6.- Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación nacional o estatal. (No más de uno por año).	1 punto cada uno	hasta 5:	5 puntos

7.- Conferencias dictadas de carácter pedagógico, técnico o científico.	1 puntos cada una	hasta 3:	3 puntos
8.- Patentes de material pedagógico o tecnológico con su registro de autor, expedido por la Secretaría de Economía.	2 puntos cada una	hasta 2:	4 puntos
9.- Participaciones artísticas personales y activas, en exposiciones, recitales poéticos, musicales, etcétera, comprobadas oficialmente.	1 puntos cada una	hasta 3:	3 puntos

NOTAS LAUDATORIAS POR:

<p>1.- Actividades de beneficio social con proyección a los medios urbanos y foráneos:</p> <p>a) Construcción de edificios escolares:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Aulas. ● Sanitarios. ● Monumento a la bandera. ● Teatro al aire libre. ● Jardín escolar. ● Barda que circunda la escuela. ● Canchas deportivas. ● Talleres. ● Salón de usos múltiples. ● Carreteras o caminos vecinales. ● Fundación de escuela. <p>b) Adquisición de :</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Parcela escolar. ● Materiales de construcción. ● Terreno para la construcción de escuela. ● Establecimiento de anexos escolares. ● Dotación de agua. ● Introducción de energía eléctrica. <p>Restauración y mantenimiento de mobiliario escolar. Restauración y mantenimiento de material didáctico.</p>
--

1 punto cada una	hasta 10:	10 puntos
<p>2.- Actividades técnico-pedagógicas que redunden en el beneficio de la formación integral de los alumnos:</p> <p>Participación gratuita y efectiva en: Campañas de castellanización. Campaña de alfabetización. Participación en seminarios pedagógicos, como multiplicador, asesor o guía. (especificar la actividad)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conductor u orientador de cursos. ● Escuela de padres (especificar la actividad) 		
1 punto cada una	hasta 10:	10 puntos
<p>3.- Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad:</p> <p>a) Campaña de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Profilaxis higiénica. ● Saneamiento del ambiente. ● Protección del equilibrio ecológico <p>b) Construcción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Campos deportivos. ● Lavaderos. ● Letrinas. ● Drenaje. <p>c) Creación de zonas verdes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Forestación. ● Reforestación <p>d) Conferencias sobre higiene.</p> <p>e) Pintado de la escuela.</p> <p>f) Señalamientos viales cercanos a la escuela.</p>		
1 punto cada una	hasta 10:	10 puntos

Nota: las campañas nacionales no tienen valor como nota laudatoria, ejemplo: Campaña Nacional de Vacunación o campañas de la Cruz Roja.

Las notas laudatorias deberán llevar el visto bueno (Vo. Bo.) de la autoridad inmediata superior de quien la expide.

III. ANTIGÜEDAD

Hasta el 18.2 % de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 480

Se consideran 16 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública, hasta 30 años.

IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Hasta el 9.1 % de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalafonario Anual y su calificación se obtiene del Crédito inmediato anterior a la fecha del Catálogo aplicable.

GRUPO III

I.-CONOCIMIENTOS:

Hasta el 40.9 % de la puntuación total

Puntuación máxima: 1,080

(VALORES NO ACUMULABLES)

a) Preparación:

1. Certificado de Educación Primaria.	50 puntos
2. Certificado completo de Educación Secundaria o carrera técnica con antecedente de Primaria.	100 puntos
3. Certificado completo de Bachillerato o Vocacional o carrera técnica con antecedente de secundaria.	160 puntos
4. Certificado completo de profesor de Educación Primaria, de Educadora o equivalente.	180 puntos
5. Título de profesor de Educación Primaria, de Educadora o equivalente.	200 puntos
6. Certificado completo de Carrera Profesional no Docente.	400 puntos
7. Certificado completo de Licenciatura Docente o Título de Carrera Profesional no Docente.	440 puntos
8. Certificado completo de Normal Superior.	440 puntos
9. Título de Normal Superior, Normal de Especialización, E.S.E.F.	480 puntos

b) Mejoramiento profesional y cultural.

1. Certificado completo de la segunda y tercera Carrera Profesional no Docente y Licenciatura Docente	90 puntos c/u
2. Estudios parciales de Licenciatura Docente o de Carrera Profesional no Docente (grados completos).	Valor proporcional
3. Materia suelta anual de Licenciatura no Docente.	6 puntos
4. Materia suelta semestral de Licenciatura no Docente.	3 puntos
5. Materia suelta tetramestral de Licenciatura no Docente.	2 puntos
6. Materia suelta trimestral de Licenciatura no Docente.	1.5 puntos
7. Estudios parciales de Normal Superior (grados completos).	Valor proporcional
8. Materia suelta anual de Cultura General en Licenciatura Docente.	6 puntos
9. Materia suelta anual de la Especialidad en Licenciatura Docente.	9 puntos
10. Materia suelta anual Pedagógica en Licenciatura Docente.	12 puntos
11. Certificado completo de Especialización no Docente posterior al Título de Licenciatura.	55 puntos
12. Certificado completo de la segunda Especialización no Docente posterior al Título de Licenciatura.	27 puntos
13. Certificado completo de Especialización Docente posterior al Título de Licenciatura Docente.	110 puntos
14. Certificado completo de la segunda Especialización Docente posterior al Título de Licenciatura Docente.	55 puntos
15. Estudios parciales de Especialización (grados completos).	Valor proporcional

16. Certificado completo de Maestría no Docente posterior al Título de Carrera Profesional.	480 puntos
17. Título de Maestría no Docente posterior al Título de Carrera Profesional.	520 puntos
18. Certificado completo de la segunda maestría no Docente posterior al Título de Licenciatura.	50 puntos
19. Estudios parciales de Maestría no Docente (grados completos).	Valor proporcional
20. Materia suelta anual de Maestría no Docente.	3 puntos
21. Materia suelta semestral de Maestría no Docente.	1.5 puntos
22. Materia cuatrimestral de Maestría no Docente.	1 puntos
23. Certificado completo de Maestría Docente Posterior al Título de Licenciatura Docente.	700 puntos
24. Título de Maestría Docente posterior al Título de Licenciatura Docente.	740 puntos
25. Certificado completo de la segunda Maestría Docente posterior al Título de Licenciatura Docente.	100 puntos
26. Estudios parciales de Maestría Docente (grados completos).	Valor proporcional
27. Materia suelta anual de Maestría Docente.	15 puntos
28. Materia suelta semestral de Maestría Docente.	7.5 puntos
29. Materia suelta cuatrimestral de Maestría Docente.	5 puntos
30. Certificado completo de Doctorado no Docente.	700 puntos
31. Título de Doctorado no Docente.	740 puntos
32. Estudios parciales de Doctorado no Docente (grados completos).	Valor proporcional
33. Materia suelta anual de Doctorado no Docente.	15 puntos
34. Materia suelta semestral de Doctorado no Docente.	7 puntos
35. Certificado completo de Doctorado Docente de Normal Superior o equivalente.	940 puntos
36. Título de Doctorado Docente de Normal Superior o equivalente.	980 puntos
37. Estudios parciales de Doctorado Docente (grados completos).	Valor proporcional
38. Materia suelta anual de Doctorado Docente.	16 puntos
39. Materia suelta semestral de Doctorado Docente.	8 puntos
40. Otros cursos de mejoramiento.(*)	100 puntos
Puntuación Máxima:	1,080 puntos

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

Los “otros cursos de mejoramiento”, que se mencionan como valores acumulables a cualquier nivel del conocimiento, no se limitan a 100 puntos, pueden llegar al valor máximo que se concede al factor conocimientos: 1,080 puntos (página 42-43 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública).

GRUPO III

II. APTITUD

Hasta 22.7 % de la puntuación total

Puntuación Máxima: 600

a) Iniciativa, laboriosidad y eficiencia

Se contiene en el Crédito Escalafonario Anual.

Hasta el 18.2 % de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de este subfactor se obtiene del crédito escalafonario anual, inmediato anterior a la fecha del catálogo aplicable.

b) Otras actividades.

Hasta el 4.5% de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 120

1. Libros de texto de enseñanza postprimaria aprobados por el Consejo Nacional y/o Estatal Técnico de la Educación.	24 puntos cada uno	Hasta 3:	72 puntos
2. Libros de carácter pedagógico de enseñanza postprimaria, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional y/o Estatal Técnico de la Educación.	16 puntos cada uno	Hasta 3:	48 puntos
3. Libros de texto de enseñanza primaria, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional y/o Estatal Técnico de la Educación.	16 puntos cada uno	Hasta 2:	32 puntos
4. Libros artísticos, científicos o cuadernos de trabajo, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional y/o Estatal Técnico de la Educación.	8 puntos cada uno	Hasta 3:	24 puntos
5. Publicaciones culturales mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	4 puntos cada una	Hasta 2:	8 puntos
6. Folletos culturales.	3 puntos cada uno	Hasta 2:	6 puntos
7. Artículos periodísticos culturales publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y circulación Nacional o Estatal. (No más de uno por año).	2 puntos cada uno	Hasta 6:	12 puntos
8. Conferencias dictadas de carácter pedagógico, técnico o científico.	2 puntos cada una	Hasta 3:	6 puntos
9. Patentes de material pedagógico o tecnológico, con registro de autor, expedido por la Secretaría de Economía.	2 puntos cada uno	Hasta 3:	6 puntos
10. Participaciones artísticas personales y activas en recitales poéticos o musicales, etc., comprobados oficialmente.	2 puntos cada uno	Hasta 6:	12 puntos

GRUPO III

III ANTIGÜEDAD

Hasta el 18.2 % de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 480

Se consideran 16 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública, hasta 30 años.

IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Hasta el 9.1% de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalonario Anual y su calificación se obtiene del Crédito inmediato anterior a la fecha del Catálogo aplicable.

GRUPO IV

I CONOCIMIENTOS.

Hasta el 40.9 % de la puntuación total

Puntuación máxima: 1,080

(Valor no acumulable)

a) Preparación:

Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
1. Certificado de Primaria.	200	480	200	50
2. Certificado completo de Carrera corta: Comercial o Administrativa, de dos años después de la Primaria.	300	680	300	83
3. Certificado completo de secundaria o equivalente.	350	780	350	100
4.- Certificado completo de Carrera corta, Comercial o Administrativa de cuatro años después de la Primaria o Secundaria Comercial.	480	880	400	140
5.- Certificado o Diploma específico del empleo que desempeña. (NIVEL MEDIO BÁSICO)	540	900	480	150

Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
6. Certificado y/o Título Carrera de Of. Admvo. Exp. Por el C.C.A. Y P. S.E.P. (ANT.SECUNDARIA)	720	980	720	240
7.- Certificado completo de Vocacional o Preparatoria, Normal de años después de la Primaria, o bien sobre estudios terminales nivel Medio Superior.	720	980	720	160
8.- Título de Normal Primaria o equivalente en duración o bien de estudios terminales de nivel Medio Superior.	740		780	240
9.- Certificado completo de Carrera Profesional Docente o no Docente. (NIVEL LICENCIATURA)	860		880	420
10.- Título de Carrera Profesional Docente o no Docente. (NIVEL LICENCIATURA)	900		920	440
11.- Certificado de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña. (NIVEL LICENCIATURA)	940		940	460
12.- Título de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña. (NIVEL LICENCIATURA)	980		980	480
13.- Certificado Completo de Maestría no específica.				500
14.- Título de Maestría no específica.				520
15.- Certificado completo de Maestría específica del empleo que desempeña.				700
16.- Título de Maestría específica del empleo que desempeña.				740
17.- Certificado completo de Doctorado no específico.				800
18.- Título de Doctorado no específico.				860

Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
19.- Certificado completo de Doctorado específico del empleo que desempeña.				920
20.- Título de Doctorado específico del empleo que desempeña.				980
21.- Título de Técnico en Admón. Expedido por el C.C.A. y P. De la S.E.P.	850		850	310
22.- Certificado de Técnico en Admón. expedido por el C.C.A. y P. S.E.P.	610		610	124.3
23.- Certificado y/o Diploma de Carrera de Oficial Admvo. Expedido por el C.C.A. y P. De la S.E.P. (Con ant. de Primaria).	340	680	340	86.4
24.- Estudios de Carrera Comercial o Administrativa, con antecedentes de Secundaria o equivalente: 1 año de estudios.	400	815	400	116.66
25.- Estudios de Carrera Comercial o administrativa, con antecedentes de secundaria o equivalente : 2 años de estudios.	440	850	440	128.36
26.- Estudios de Carrera Comercial o Administrativa, con antecedente de Secundaria o equivalente: 3 años de estudios.	480	880	480	140
27.- Constancia de Estudios Parciales de Secundaria o equivalente con antecedente de Carrera Comercial Primer Año.	350	680	350	100
28. Constancia de Estudios Parciales de Secundaria o equivalente con antecedente de Carrera Comercial Segundo año.	400	780	400	116.66

Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
29.- Constancia de Estudios Parciales de Secundaria o equivalente con antecedente de Carrera Comercial tercer año.	440	880	440	128.36
30.- Constancia de Alfabetización expedida por Autoridad Educativa competente.	33.33	80	33.33	8.33
31.- Boleta o constancia de Estudios de Educación Primaria, por año escolar.	33.33	80	33.33	8.33
32.- Un año de Educación Secundaria o equivalente (valor acumulable).	50	100	50	16.66
33.- Segundo año de Educación Secundaria (valor acumulable).	50	100	50	16.66
34.- Tercer año de Educación Secundaria (valores acumulables).	50	100	50	16.66
35.- Un año de Preparatoria Vocacional, Técnica, Bachillerato o equivalente (plan de dos años).	185	100	185	30
36.- Un año de Preparatoria, Vocacional, Técnica, Bachillerato o equivalente (plan de tres años).	123.33	66.66	123.33	20
37.- Segundo Año de Nivel Medio Superior (Plan de tres años) Valor Acumulable.	123.33	66.66	123.33	20
38.- Tercer Año de Nivel Medio Superior (Plan de tres años) Valor Acumulable.	123.33	66.66	123.33	20
39. Un año de Educación Normal Primaria o Preescolar (Plan de cuatro años).	92.50	50	92.50	15

Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
40.- Segundo año de Normal, Primaria o Preescolar (Plan de 4 años) o equivalente (Valores acumulables).	92.50	50	92.50	15
41.- Tercer año de Normal, Primaria, Preescolar o equivalente (Plan de 4 años).	92.50	50	92.50	15
42.- Cuarto año de Normal, Primaria o Preescolar (Plan de 4 años) (Valores acumulables).	92.50	50	92.50	15
43.- Diploma de Carrera Corta Comercial o Administrativa que no indique tiempo de escolaridad.	300	580	300	80
44.- Materia de Secundaria Tecnológica, Agropecuaria, Industrial, Pesquera o equivalente.	3.3	6.6	3.3	1.1
45.- Materia de Secundaria Diurna.	5.0	10.0	5.0	1.6
46.- Materia de Secundaria nocturna.	6.25	12.5	6.25	2.0
47.- Materia de Secundaria Abierta debidamente requisitada.	12.5	25.0	12.5	4.1
48.- Materia de Preparatoria Abierta.	11.21	6.0	11.21	1.8
49.- Materia de Carrera Oficial Administrativo con antecedente de Primaria (Hasta 24 Materias).	6.0	10.0	6.0	1.1
50.- Materia de Preparatoria de tres años (Hasta 27).	13.7	7.4	13.7	2.2
51.- Materia de Bachillerato de tres años (Hasta 46).	8.0	4.5	8.0	1.3
52.- Materia C.C.H. de tres años (Hasta 33).	11.21	6.0	11.21	1.8

Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
53.- Materia Semestral de Vocacional de tres años (Hasta 44).	5.4	4.5	3.4	1.3
54.- Materia de Preparatoria o Vocacional de Dos Años (Hasta 20).	18.5	10.0	18.5	3.0
55.- Materia de Normal, anterior a 1960 de tres años (1945) (Hasta 38).	9.736	5.2	9.736	1.5
56.- Materia Normal, posterior a 1960 de tres años (Hasta 26).	14.23	7.7	14.23	2.3
57.- Materia de Normal de cuatro años 1972 (Hasta 50).	7.4	4.0	7.4	1.2
58.- Materia de Nivel medio Superior (Técnico Medio) (Hasta 50).	7.5	4.0	7.5	1.2
59.- Materia de Nivel Medio Superior Oficial Administrativo con antecedentes de Secundaria del C.C.A. y P. De la S.E.P. (Hasta la 20).	15.0	8.33	15.0	3.0
60.- Materia de Nivel Superior Técnico en Admón.. del C.C.A. y P. De la S. E.P. (Hasta 12).	6.0	16.66	6.0	10.0
61.- Materia de Nivel Profesional Técnico en Administración del C.C.A. y P. De la S.E.P. (Hasta 12).	6.0		6.0	2.5
62.- Materia de Nivel Profesional Licenciatura – Docente o no Docente Hasta 46.	3.0		3.0	5.6
63.- Materia de Nivel Profesional Especifico- Licenciatura(Hasta 35).	4.0		4.0	6.5
64.- Materia de Maestría no Específica (Hasta 12).				6.6
65.- Materia de Maestría específica (Hasta 20).				12.0
66.- Materia de Doctorado no Específico (Hasta 12).				25.0

Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
67. Materia de Doctorado no Específico (Hasta 20).				11.0
68.- Materia Dibujo Técnico Industrial.	10.0	6.0	10.0	3.5
69.- Idiomas: Materia Anual o que no especifique tiempo de escolaridad.	5.0	5.0	5.0	5.0
70.- Materia de Taquigrafía.	4.0	4.0	4.0	4.0
71.- Materia de Mecanografía.	4.0	4.0	4.0	4.0
72.- Materia de Ortografía.	2.0	2.0	2.0	2.0

b.- Mejoramiento profesional y cultural.

Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
1.- Certificado Completo de Carrera corta: Comercial o Administrativa de dos años después de Primaria.		680		
2.- Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente.		780		
3.- Certificado completo de Carrera corta de cuatro años después de la Primaria.		880		

1
2
3
4

720

5.- Título de Normal de Primaria o equivalente en duración.

740

		780		
6.- Certificado completo de Carrera Profesional Docente o no Docente.	880		880	
7.- Título de Carrera Profesional Docente o no Docente.	900		920	
8.- Título de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña.	980		980	
Preparación	Administrativos	Obreros y Auxiliar de Intendencia	Especializado	Profesional no Docente
9. Certificado completo de Doctorado específico del empleo que desempeña.				920
10.- Título de Doctorado específico del empleo que desempeña.				980
11.- Otros cursos de Mejoramiento *	100	100	100	100
PUNTUACIÓN MÁXIMA	1080	1080	1080	1080

(*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

Los “otros cursos de mejoramiento”, que se mencionan como valores acumulables a cualquier nivel del conocimiento, no se limitan a 100 puntos, pueden llegar al valor máximo que se concede al factor conocimientos: 1,080 puntos (página 42-43 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública).

GRUPO IV

II. APTITUD

Hasta 22.7 % de la puntuación total

Puntuación Máxima: 600

a) Iniciativa, laboriosidad y eficiencia

Se contiene en el Crédito Escalonario Anual.

Hasta el 18.2 % de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de este subfactor se obtiene del crédito escalonario anual, inmediato anterior a la fecha del catálogo aplicable.

b) Otras actividades.

Hasta el 4.5% de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 120

1.- Libros que se refieran a la especialidad en que se trabaja, aceptados como útiles por las sociedades científicas, culturales o técnicas de reconocido prestigio.	12 puntos cada uno	Hasta 6:	72 puntos.
2.- Libros que se refieran a la especialidad en que se trabaja.	8 puntos cada uno	Hasta 6:	48 puntos.
3.- Libros técnicos, científicos o artísticos.	4 puntos cada uno	Hasta 6:	24 puntos.
4.- Folletos culturales.	3 puntos cada uno	Hasta 3:	9 puntos.
5.- Publicaciones mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	3 puntos cada una	Hasta 3:	9 puntos.
6.- Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación nacional o estatal. (No más de uno por año).	1 punto cada uno	Hasta 5:	5 puntos.

7.- Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico.			
1 punto cada una	Hasta 3:	3 puntos	
8.- Patentes de invenciones relacionadas con el trabajo que se desempeña, con registro de autor expedido por la Secretaría de Economía.			
4 puntos cada una	Hasta 3:	12 puntos.	
9.- Participaciones artísticas personales y activas en recitales poéticos, musicales, etc. comprobadas oficialmente.			
2 puntos cada una	Hasta 3:	6 puntos.	

III ANTIGÜEDAD

Hasta el 18.2 % de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 480

Se consideran 16 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública, hasta 30 años.

GRUPO IV

IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Hasta el 9.1 % de la puntuación total.

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalonario Anual y su calificación se obtiene del Crédito inmediato anterior a la fecha del Catálogo aplicable.

ANEXOS

Documentos auxiliares del Manual de Operaciones del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública

Cursos de mejoramiento profesional.

Se entiende por cursos de mejoramiento, los estudios realizados con fines de actualización o superación profesional para satisfacer los requerimientos de calidad en el servicio de los trabajadores de la educación, acreditados bajo documentos.

1. Sólo tendrán valor escalafonario los cursos y diplomados que hayan sido previamente autorizados por la Comisión Nacional o Estatal Mixta de Escalafón.

2. Los cursos de actualización profesional o administrativa organizados por instituciones oficiales o reconocidas por alguna de éstas, serán valorados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón previo visto bueno académico de la Dirección General de Actualización y Superación del Magisterio, debiendo ajustarse a lo dispuesto por la Circular 01 emitida por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón el día 25 de enero de 1996.
3. En el caso de diplomados, las instituciones oficiales o reconocidas por alguna de éstas que los imparten, deberán remitir la estructura de los mismos a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para su valor escalafonario con el reconocimiento y autorización de la Dirección General de Postgrado. (Acuerdo No. 009/98 del día 25 de noviembre de 1998 de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón).
4. Existen cursos con el mismo tema y/o nombre, la misma duración y el mismo nivel académico, que fueron impartidos en diferentes fechas por la misma institución; en estos casos sólo deberá acreditarse uno a cada trabajador. (Manuales de Procedimientos y Operación de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón).
5. Cuando el interesado presente constancia de cursos o diplomados con el mismo tema y/o nombre y contenido similar, se le tomará en cuenta el de mayor puntuación, aún cuando hayan sido impartidos por instituciones diferentes. (Acuerdo No. 012/2000 de fecha 26 de enero del 2000 de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón).

Los "otros cursos de mejoramiento", que se mencionan como valores acumulables a cualquier nivel del conocimiento no se limitan a 100 puntos, pueden llegar al valor máximo que se concede al factor conocimientos: 1,080 puntos. (Página 42-43 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública).

DOCUMENTOS SIN VALOR ESCALAFONARIO.

Carta de pasante, acta del examen profesional, certificado de Licenciatura, Maestría y Doctorado no legalizados, constancias de materias sin calificaciones, cursos que no están registrados en la Comisión Nacional y/o Estatal Mixta de Escalafón; comprobantes de asistencia a conferencias, seminarios, mesas redondas, foros, congresos, simposios, convenciones, clínicas, etc.

ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y/O DE POSGRADO CURSADOS EN EL EXTRANJERO.

Sólo serán valorados y tomados en cuenta cuando se revaliden en la Dirección General de Educación Superior de la S.E.P. y sean remitidos posteriormente a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para que se otorgue su valoración .

TABULADOR PARA CALIFICAR LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO PARA EL GRUPO III

Las Maestrías Pedagógicas se consideran Docentes cuando se obtengan en Instituciones Oficiales o legalmente incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, siempre que dicho maestro sea egresado

de Normal Básica, Normal Superior, Licenciatura Docente de la U. P. N. y Licenciaturas en educación de Escuelas Normales (Circular #1/85 emitida por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón de fecha 14-01-85.).

Idiomas.

Cuando el maestro obtiene su certificado de Escuela Normal Superior (o de nivel profesional) no se consideran los cursos anteriores o posteriores en Institutos de nivel medio superior. Por materias, el primero, segundo y tercer curso de inglés que figuran en el certificado, se consideran como de la especialidad y su valor es de 9 puntos.

Actividades artísticas.

La tira de materias que entreguen los maestros de música se considerarán como certificado y se calificará con 440 puntos, el título con 480 puntos.

Las materias sueltas anuales de su especialidad, se calificarán con 6 puntos.

Escuela Normal Superior de Oaxaca.

De acuerdo con el oficio N° 8872 de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón; girado a esa institución educativa, se le comunican los acuerdos tomados en el pleno celebrado el 17 de mayo de 1979, siendo el siguiente:

Se otorga a los estudios de nivel Maestría (12 materias semestrales) una puntuación de seis puntos por materia, siempre y cuando exista en el expediente del interesado, el título de la especialidad de Normal Superior.

En tal virtud, el Consejo Nacional Técnico de la Educación tuvo a bien:

- 1.- Autorizar para su aplicación en el Estado de Oaxaca, los planes de estudio para la educación Normal Superior elaborados por el Consejo a partir de septiembre de 1976.
- 2.- Autorizadas las licenciaturas mencionadas se pueden cursar en dos modalidades:
 - A. Modalidad escolar en clases regulares y de acuerdo con el calendario vigente.
 - B. Modalidad extraescolar en curso abiertos durante el mismo periodo, y además un periodo de prácticas intensivas en enseñanza directa durante los meses de julio y agosto.
- 3.- Autorizar los programas de enseñanza-aprendizaje que elabore en su oportunidad el Consejo Nacional Técnico de la Educación, de acuerdo con las instituciones antes mencionadas.
- 4.- Autorizar que el título se expida para ejercer la Licenciatura sea de: "Profesor de Educación Media Especializado en"
- 5.- Autorizar el Consejo Nacional Técnico de la Educación, a fin de que se proponga los planes de estudio correspondientes a los niveles académicos de Maestría y Doctorado para la formación de Docentes e investigadores de educación media superior.

Exhortar las comunidades escolares de educación de Normal Superior a redoblar sus esfuerzos para la superación académica de los Docentes posprimarios en bien de la educación nacional.

Crédito Escalafonario Anual

INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CRÉDITO ESCALAFONARIO ANUAL DE INICIATIVA, LABORIOSIDAD, EFICIENCIA, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

- A. El Crédito Escalafonario Anual es un documento que manifiesta la evaluación de los factores y subfactores a que hace mención, durante un año de labor de los trabajadores de la Secretaría de Educación Pública. En su estructura presenta dos modalidades que corresponde a la clasificación de los trabajadores en Docentes y no Docentes.
- B. En las dos modalidades encontramos indicadores que por su propia sutileza son difíciles de valorar objetiva e inmediatamente, por lo que el evaluador debe hacer uso de este instructivo, aplicando la Escala Estimativa que se anexa; además, debe emplear el tiempo necesario y el sentido de responsabilidad profesional, para que la estimación de los hechos que se enjuician y califican, reporte la mayor precisión posible.
- C. Dada la multiplicidad y variedad de características que por sus propósitos, naturaleza y graduación presentan las actividades que realizan los trabajadores de la Secretaría de Educación Jalisco, tanto dentro como fuera de la docencia, es recomendable que quienes califiquen se auxilien de elementos idóneos, a fin de que la actividad que se evalúe, se juzgue lo más adecuadamente posible.
- D. La calificación que se anote en cada uno de los factores, subfactores e indicadores, será determinada por la aplicación de la Escala Estimativa para la Calificación Anual de los Trabajadores Docentes y no Docentes (anexa), y por la tabulación de los datos relativos a la puntualidad y asistencia, registrados en los lugares de trabajo.

FACTORES: APTITUD, DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

SUBFACTORES: I. Iniciativa

II. Laboriosidad

III. Eficiencia

INDICADORES: A, B, los cuales están anotados en la Escala Estimativa.

- E. La Escala Estimativa (anexa) se aplicará a través de la observación repetida en la actuación del trabajador y del análisis de antecedentes o datos que sobre Iniciativa, Laboriosidad, Eficiencia, Disciplina y Puntualidad, debe registrar mensualmente el Calificador. Dichos registros servirán también para el cotejo del Crédito Escalafonario Anual, cuando una comprobación se imponga, debiendo ser visados por el jefe inmediato superior del Calificador.

De acuerdo con el párrafo anterior, el Crédito Escalafonario Anual es la evaluación de la actuación laboral o profesional del trabajador durante el año lectivo, por lo que es obligación del Calificador realizar su tarea y organizar sus registros mensualmente. El cambio de adscripción del trabajador lleva consigo el traslado del registro correspondiente a su nuevo centro de trabajo.

- F. La iniciativa debe considerarse, en los trabajadores Docentes, como toda práctica y estudio promovidos o emprendidos dentro del ejercicio docente o de la teoría pedagógica: investigaciones de carácter científico-pedagógico o artístico-educativo que, aún limitadas y modestas, estimulan la aplicación de nuevas técnicas y abren nuevos horizontes a la educación.

Fuera del ámbito pedagógico, la iniciativa del personal docente habrá de considerarse como toda actividad creativa o de investigación teórica, que se inicie en cualquier rama de la cultura o de la vida social: investigación científica y aplicación técnica, investigación estética y creación artística, investigación filosófica y difusión cultural, etc.

En los trabajadores no docentes, la iniciativa se entenderá como todo trabajo que promueva la superación de los procedimientos en uso o la creación de técnicas o recursos propios, así como actividades de investigación y divulgación de asuntos relacionados con el arte, la ciencia y la técnica.

Las iniciativas de todo trabajador, docente o no docente, estarán sujetos a comprobación, requiriéndose para ello: documentos, antecedentes, testimonios, etc.

- G. Laboriosidad es la diligencia del trabajador, su aplicación e inclinación a la obra que sirve, demostradas generalmente en el trabajo realizado. Son claros exponentes de laboriosidad, la tenacidad y el desarrollo máximo del esfuerzo individual, que algunas veces conducen a trabajos sobresalientes, así como la franca disposición para combinar esfuerzos en una tarea de conjunto.

- H. La eficiencia, en el campo docente, debe entenderse como la facultad o capacidad de los maestros para satisfacer en los alumnos sus necesidades de educación. Trátese de la calidad de un trabajo profesional reflejada en un comportamiento creador cuyos aspectos principales son: el entusiasmo, la inspiración, la imaginación, la perspicacia, la simpatía, la dignidad, y la compenetración y variedad del conocimiento.

Lo que posibilita esta enseñanza creadora es la capacidad de docencia, de dirección o de supervisión, tal como se observa en la Escala Estimativa (anexa).

En los trabajadores no docentes, la eficiencia quedará demostrada en la calidad y cantidad del trabajo desarrollado, así como en la técnica y organización aplicadas.

- I. En la aplicación de la Escala Estimativa (anexa) se procederá a:

1° Observar que los cuatro grados que se refieren a cada indicador pueden identificarse en forma general y en su orden, como: deficiente, bueno, muy bueno y sobresaliente.

2° Leer en los textos que horizontalmente se presentan, las delimitaciones contenidas y advertir que el primero y el último de los cuatro grados (Primero y Cuarto), representan descripciones extremas de comportamiento en el desempeño del trabajo; y que los dos valores intermedios (Segundo y Tercero), corresponden a conductas distintas dentro de esos dos extremos. La calificación del grado Segundo otorgada a un trabajador, significa que aún cuando el grado Primero no es una descripción exacta en su caso, sí tiene tendencias definidas en esa dirección. La calificación relativa al grado Tercero significa, que aún cuando el grado Cuarto no corresponde exactamente al comportamiento profesional o laboral del sujeto, sí tiene inclinaciones definidas hacia esa dirección.

3° Determinar en cada uno de los indicadores, el grado que identifique al trabajador que se califica.

4° Registrar en el Crédito Escalonario Anual la calificación correspondiente, según la valoración que se establece en la Escala Estimativa.

- J. Cualquiera de las calificaciones relativas a los distintos grados, se otorgará cuando la veracidad de la apreciación pueda ser comprobada, por datos anotados mensualmente, en el transcurso del año.
- K. Para una mejor apreciación de los grados estimativos referentes a la puntualidad y asistencia, además de acudir a los registros correspondientes, debe considerarse que la máxima calificación se otorga a quien laboró todos los días hábiles señalados en los calendarios de trabajo y, sobre esta base, debe calcularse la calificación que corresponda a quienes no concurrieron determinado número de días.
En igual forma debe procederse cuando se trate de retardos, computándose el tiempo laborado. Las faltas y retardos justificados conforme a la ley, no deben considerarse en el promedio correspondiente.
- L. Todos los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Jalisco tienen derecho al Crédito Escalonario Anual.

Tienen el mismo derecho, quienes laboren con el carácter de comisionados en dependencias distintas a las de su adscripción y quienes cubran interinamente plazas de base. Su expedición, obligatoria y oportuna, queda a cargo del responsable de la dependencia en la que el trabajador preste sus servicios.
- M. La calificación que se asiente deberá expresarse, con la anotación del promedio que resulte, aproximada hasta centésimos.
- N. El Crédito Escalonario Anual se expide al finalizar el año lectivo, cumpliendo los requisitos señalados en las INSTRUCCIONES.

TRABAJADORES DOCENTES

INSTRUCCIONES

- A. Este documento se expide por las Direcciones Generales, Direcciones Federales de Educación o en los diferentes planteles educativos, Departamentos educativos, Departamentos, Institutos, Comisiones, etc.
- B. Será remitido, por la autoridad correspondiente, o por el interesado a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón de la Secretaría de Educación Jalisco.
- C. Se expide uno por trabajador, en cada centro de trabajo.
- D. Se genera en original y 2 copias (3 tantos en total); todos con firmas autógrafas.
- E. Se distribuye: Original para la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, una copia para el archivo de la Dependencia que califica y expide, y otra copia para el interesado.
- F. Esta forma será reproducida por cada Dependencia Oficial de acuerdo con sus necesidades.

COMO LLENAR LA FORMA

1. Nombre del empleado. Se anotará completo y sin abreviaturas, ordenado por el apellido paterno, materno y nombre (s). debe coincidir con los datos del nombramiento.
2. Filiación. Debe anotarse la que corresponde al Registro Federal de Causantes.
3. Anótese la Clave Completa contenida en el talón del cheque, que se inicia invariablemente con los números 1107 y la Categoría, la que indica el nombramiento.
4. Especialidad. Se anota la especialidad en la cual el trabajador está desempeñando sus plazas, al expedirse este documento.
5. Lugar de Servicio. Se anota la Dirección General, Federal, Oficina, Escuela, etc., donde el trabajador labore, incluyendo: Estado, Municipio o Población.
6. Domicilio particular. Se anota completo, para hacer efectiva la información en los aspectos escalafonarios.
7. Aspectos a calificar. Se sujetará a lo dispuesto por el instructivo de evaluación que obra en poder de las Dependencias y Delegaciones Sindicales.
8. Lugar y Fecha. Se anota el lugar donde se produzca el documento, así como día y año de su expedición.
9. Legalización del Crédito:
 - a) Debe estar firmado por el Jefe inmediato del trabajador y por el Representante Sindical, con el visto bueno de la autoridad inmediata superior al Calificador, y los sellos respectivos.
 - b) Tratándose de trabajadores comisionados en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, deberá estar firmado por el funcionario sindical del cual dependa y por quien le siga en jerarquía superior sindical; tratándose de otros comisionados se considera el inciso L) del Instructivo.
 - c) En el caso de los trabajadores comisionados se adjuntará fotocopia del oficio de comisión.
 - d) En todos los casos se anotará la antefirma y cargo que desempeñen quienes firmen este documento.

INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN
CRÉDITO ESCALAFONARIO ANUAL
(Trabajadores Docentes)

APTITUD:	PUNTOS
INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA.	480
I. INICIATIVA.	
A. En el ámbito de la teoría pedagógica y de la práctica educativa.	50
B. En otros ámbitos de la cultura y de la vida social.	25
II. LABORIOSIDAD	
A. En el cumplimiento de sus funciones Específicas.	75
B. En el mejoramiento del medio.	50
III. EFICIENCIA.	
A. Capacidad de Docencia, de Dirección o de Supervisión.	280
a) Calidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional.	140
b) Técnica y Organización del Trabajo.	140
DISCIPLINA:	120
PUNTUALIDAD:	120
PUNTUACIÓN MÁXIMA	720

**ESCALA ESTIMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN
DE LOS TRABAJADORES DOCENTES**
(Tíldese lo que corresponde)

I. INICIATIVA	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Indicador A. En el ámbito de la Teoría Pedagógica y de la práctica educativa.	Pocas veces, pero no operante: Calif. 20	Pocas veces, algunas de cierto beneficio: Calif. 30	Con alguna frecuencia, pero siempre con beneficios aunque limitados y modestos: Calif. 40	Los trabajos promovidos tuvieron efectos trascendentes: Calif. 50
Indicador B. En otros ámbitos de la cultura y de la vida social.	Inició una actividad que no resultó completa: Calif. 10.	Hizo un trabajo bueno: Calif. 15.	Hizo muy buen trabajo: Calif. 20	Hizo un trabajo sobresaliente: Calif. 25
II. LABORIOSIDAD	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Indicador A. En el cumplimiento de sus funciones específicas.	Mínima: Calif. 30	La diligencia y el esfuerzo desarrollado pueden considerarse buenos: Calif. 45	El trabajo realizado fue muy bueno: Calif. 60	Las tareas realizadas fueron sobresalientes y contribuyeron al mejoramiento del proceso educativo: Calif. 75
Indicador B. En la cooperación para el mejoramiento del medio escolar, de la comunidad, del medio físico y de la vida sindical.	Ningún esfuerzo. Ningún interés. Se caracterizó por su indiferencia: Calif. 20.	Se realizó algún esfuerzo, Su cooperación debió haber sido mayor: Calif. 30	Prestó siempre la cooperación necesaria a todo trabajo realizado: Calif. 40	En todos los trabajos provechosos su cooperación fue sobresaliente: Calif. 50
III. EFICIENCIA	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Indicador A. Capacidad de docencia, de Dirección o de Supervisión.				
Subindicador a) Calidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional.	Mínima: Calif. 56.	Buena: Calif. 84	Muy buena: Calif. 112.	Sobresaliente: Calif. 140.

Subindicador b) Técnica y organización del trabajo.	Insuficiente: Calif. 56	Generalmente buena: Calif. 84	Muy buena: Calif. 112	Sobresaliente: Calif. 140
DISCIPLINA	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Identificación con los Reglamentos, disposiciones y propósitos de la escuela.	Pocas veces: Calif. 48	Con alguna frecuencia: Calif. 72	Muy frecuente: Calif. 96	Invariablemente: Calif. 120
PUNTUALIDAD	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Cumplimiento de los Reglamentos en lo relativo al tiempo que debe laborarse.	Del 81 al 85% de asistencias: Calif. 48.	Del 86 al 90% de asistencias: Calif. 72	Del 91 al 95% de asistencias: Calif. 96	Del 96 al 100 % de asistencias: Calif. 120.

Crédito Escalonario Anual

TRABAJADORES NO DOCENTES

INSTRUCCIONES

- A. Este documento se expide por las Direcciones Generales, Direcciones Federales de Educación o en los diferentes planteles educativos, Departamentos educativos, Departamentos, Institutos, Comisiones, etc.
- B. Será remitido, por la autoridad correspondiente, o por el interesado a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón de la Secretaría de Educación Jalisco.
- C. Se expide uno por trabajador, en cada centro de trabajo.
- D. Se genera en original y 2 copias (3 tantos en total); todos con firmas autógrafas.
- E. Se distribuye: Original para la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, una copia para el archivo de la Dependencia que califica y expide, y otra copia para el interesado.
- F. Esta forma será reproducida por cada Dependencia Oficial de acuerdo con sus necesidades.

COMO LLENAR LA FORMA

1. Nombre del empleado. Se anotará completo y sin abreviaturas, ordenado por el apellido paterno, materno y nombre (s). debe coincidir con los datos del nombramiento.
2. Filiación. Debe anotarse la que corresponde al Registro Federal de Causantes.
3. Anótese la Clave Completa contenida en el talón del cheque, que se inicia invariablemente con los números 1107 y la Categoría, la que indica el nombramiento.
4. Lugar de Servicio. Se anota la Dirección General, Federal, Oficina, Escuela, etc., donde el trabajador labore, incluyendo: Estado, Municipio o Población.
5. Domicilio particular. Se anota completo, para hacer efectiva la información en los aspectos escalafonarios.
6. Aspectos a calificar. Se sujetará a lo dispuesto por el instructivo de evaluación que obra en poder de las Dependencias y Delegaciones Sindicales.
7. Lugar y Fecha. Se anota el lugar donde se produzca el documento, así como día y año de su expedición.
8. Legalización del Crédito:
 - a) Debe estar firmado por el Jefe inmediato del trabajador y por el Representante Sindical, con el visto bueno de la autoridad inmediata superior al Calificador, y los sellos respectivos.
 - b) Tratándose de trabajadores comisionados en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, deberá estar firmado por el funcionario sindical del cual dependa y por quien le siga en jerarquía superior sindical; tratándose de otros comisionados se considera el inciso L) del Instructivo.
 - c) En el caso de los trabajadores comisionados se adjuntará fotocopia del oficio de comisión.
 - d) En todos los casos se anotará la antefirma y cargo que desempeñen quienes firmen este documento.

INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN
CRÉDITO ESCALAFONARIO ANUAL
(Trabajadores no Docentes)

<u>APTITUD:</u>	Puntos
INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA.	480
I. INICIATIVA.	
A. En la simplificación de métodos de trabajo y creación de técnicas y recursos propios.	50
B. En actividades de investigación y divulgación de asuntos relacionados con el arte, la ciencia y la técnica.	25
II. LABORIOSIDAD	
A. En actividades que redunden en beneficio del trabajo encomendado.	75
B. En actividades que promuevan las buenas relaciones que deben imperar en el Centro de Trabajo.	50
III. EFICIENCIA.	
A. Capacidad y cantidad del trabajo desarrollado.	160
B. Técnica y organización del trabajo.	120
<u>DISCIPLINA:</u>	120
<u>PUNTUALIDAD:</u>	120
Puntuación Máxima	<hr/> 720

ESCALA ESTIMATIVA PARA LA CALIFICACIÓN
DE LOS TRABAJADORES NO DOCENTES
(Tíldese lo que corresponde)

I. INICIATIVA	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Indicador A. En la simplificación de métodos de trabajo y creación de técnicas o recursos propios.	Pocas veces, pero no operante: Calif. 20.	Pocas veces, algunas de cierto beneficio: Calif. 30.	Con alguna frecuencia, pero siempre con beneficios, aunque limitados y modestos: Calif. 40.	Los trabajos promovidos tuvieron efectos trascendentes: Calif. 50.
Indicador B. En actividades de investigación y divulgación de asuntos relacionados con el arte, la ciencia y la técnica.	Inició una actividad que no resultó completa: Calif. 10.	Hizo un trabajo bueno: Calif. 15	Hizo un trabajo muy bueno: Calif. 20.	Hizo un trabajo sobresaliente: Calif. 25.
II. LABORIOSIDAD	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Indicador A. En actividades que redunden en beneficio del trabajo encomendado.	Mínima: Calif. 30.	La diligencia y el esfuerzo desarrollado pueden considerarse buenos: Calif. 45.	El trabajo realizado fue muy bueno: Calif. 60.	Las tareas realizadas fueron sobresalientes y contribuyeron al mejoramiento del servicio: Calif. 75.
Indicador B. En actividades que promuevan las buenas relaciones que deben imperar en el centro de trabajo.	Ningún esfuerzo. Ningún interés. Se caracterizó por su indiferencia: Calif. 20.	Realizó algún esfuerzo. Su cooperación debió haber sido mayor: Calif. 30.	Prestó siempre la cooperación necesaria a todo trabajo realizado: Calif. 40.	En todos los trabajos provechosos su cooperación fue sobresaliente: Calif. 50.
III. EFICIENCIA	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado cuarto
Indicador A. Calidad y cantidad del trabajo desarrollado.	Mínima: Calif. 64.	Buena: Calif. 96.	Muy buena: Calif. 128.	Sobresaliente: Calif. 160.
Indicador B. Técnica y organización del trabajo.	Deficiente: Calif. 48	Buena: Calif. 72	Muy buena: Calif. 96.	Sobresaliente: Calif. 120.

DISCIPLINA	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Observancia de los Reglamentos de trabajo y acatamiento de las órdenes superiores, fundadas en disposiciones legales vigentes.	Pocas veces: Calif. 48.	Con alguna frecuencia: Calif. 72.	Muy frecuentemente: Calif. 96.	Invariablemente: Calif. 120
PUNTUALIDAD	Grado Primero	Grado Segundo	Grado Tercero	Grado Cuarto
Cumplimiento del horario fijado por el centro de trabajo.	Del 81 al 85% de asistencias: Calif. 48.	Del 86 al 90% de asistencias: Calif. 72.	Del 91 al 95% de asistencias: Calif. 96.	Del 96 al 100 % de asistencias: Calif. 120.

CRÉDITO SINDICAL ANUAL

TABULADOR PARA CALIFICAR EL CRÉDITO SINDICAL

1.- Asistencia a asambleas.	110 puntos
A) Puntualidad	30 puntos
B) Permanencia	80 puntos
2.- Eventos Sindicales.	90 puntos
A nivel Delegacional	40 puntos
Asistencia	30 puntos
Participación	10 puntos
A nivel Seccional	50 puntos
Asistencia	35 puntos
Participación	15 puntos
3.- Comisiones Sindicales.	30 puntos
4.- Reconocimientos.	10 puntos
TOTAL	240 puntos

ANEXO QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO SINDICAL POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

FUNDAMENTACIÓN

Reconocimiento: Es el documento suscrito por el Comité Ejecutivo Seccional, que se otorga a los Trabajadores de la Educación en la Sección 16, por haber realizado actividades que sirvieron para lograr la unidad y el fortalecimiento de la Organización Sindical.

Del otorgamiento: Se hará por escrito y será competencia exclusiva del Comité Ejecutivo Seccional el otorgarlo, con puntuación que asigne según la naturaleza del reconocimiento, con base en los lineamientos que al final se señalan.

El valor otorgado: Al reconocimiento estará impreso en el cuerpo del propio documento sin que la suma de valores rebase los 10 puntos de uno o varios documentos, puntuación máxima aprobada para este efecto.

La validez: De los documentos con reconocimiento serán computados una sola vez al año, motivado por la convicción que la actividad sindical debe impulsarse constantemente.

Los factores que servirán para fundamentar el reconocimiento serán:

1.- De unidad: serán las acciones que se realicen en cada Delegación o Centro de Trabajo en pro de la unidad; condición indispensable para la consecución de las metas de la Organización Sindical.

- A. Intervenciones políticas y sindicales con actividades tendientes a preservar la unidad cuando existen actitudes de clara tendencia a desviar los intereses por las grandes mayorías y sus órganos de gobierno legítimamente investidos.
- B. Publicación del Boletín Delegacional o de artículos en periódicos de la Sección, otros medios de expresión escrita en donde se analicen y se aporten ideas y acciones educativas y sindicales.
- C. En la participación como exponente o por la asistencia a cursos, seminarios, mesas redondas, conferencias, con la representación del S.N.T.E., ya sea organizado por éste o donde asista como invitado.

2.- De la labor social: Son aquellas actividades que se realizan para proyectar al S.N.T.E. a la comunidad.

- A. Realización de festivales para conmemorar fechas cívicas o históricas con clara tendencia hacia la orientación política del maestro entre los obreros y los campesinos.
- B. Eventos deportivos organizados internamente por miembros del S.N.T.E. y externamente entre éstos y los obreros, campesinos u otras organizaciones.
- C. Realizar campañas de reforestación, huertos familiares, aseo de la comunidad, profilaxis higiénica, alfabetización, vacunación, ahorro, de alimentación, contaminación, etc., en donde se vigorice la misión del Trabajador de la Educación, de ser un promotor y orientador social.
- D. Organizar y participar en el funcionamiento de cooperativas de producción, de consumo de autogestión, de autoconstrucción, entre los miembros del S.N.T.E. y éstos conjuntamente con obreros y campesinos.
- E. Organizar y participar en el funcionamiento de brigadas de orientación política con lineamientos establecidos al respecto.

3.- De la labor política sindical.

Será para los trabajadores que en forma permanente o temporal desempeñen comisiones a satisfacción del Comité Ejecutivo Seccional, en política sindical congruente con los principios del S.N.T.E.

B A S E S

1.- Los puntos de reconocimiento serán otorgados a través de los Secretarios de Organización mediante los siguientes conductos:

- A. Previa solicitud escrita de los Responsables y/o Coordinadores de Región, Secretarios Generales y Representantes de Centros de Trabajo, en donde especifiquen claramente las actividades realizadas por los compañeros propuestos para tal fin.
- B. Mediante documentos especiales como Diplomas, Reconocimientos o Constancias otorgadas por las Secretarías que convoquen a eventos de carácter político, deportivo y cultural; previa acreditación acorde al Reglamento vigente.

2.- El Reconocimiento tendrá vigencia por el año siguiente al que fue otorgado.

3.- Podrán acumularse varios documentos de reconocimiento, pero en ningún caso deberá excederse de 10 puntos.

FACTORES A CALIFICAR

1.- UNIDAD

PUNTUACIÓN

A. Intervenciones políticas o sindicales.	De 1 a 3
B. Publicación de boletines o artículos periodísticos.	De 1 a 3
C. Participación en cursos de orientación político-sindical.	De 1 a 3

2.- DE LA LABOR SOCIAL

A. Realización de festivales.	De 1 a 3
B. Eventos deportivos y culturales.	De 1 a 3
C. Realización de campañas.	De 1 a 3
D. Organización de cooperativas y grupos de autogestión	De 1 a 3

* **NOTA:** La puntuación en escala de 1 a 3 de los factores de Unidad y de Labor Social, se dará de acuerdo al siguiente criterio:

- 1 Punto por participación de C. de T. y delegacional.
- 2 Puntos por participación regional.
- 3 Puntos por participación estatal.

3.- DE LABOR POLÍTICA:

A) Por gestoría y representación sindical.	De 1 a 10
<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 5 puntos por participación de C. de T. y delegacional. • Hasta 8 puntos por participación regional. • Hasta 10 puntos por participación seccional. 	

* **NOTA:** La autorización de este factor se hará previa solicitud del Representante de Centro de Trabajo, Secretario General de la Delegación o del Secretario Coordinador Responsable de Región en su caso, en la que se especificará la puntuación requerida y el motivo de ella.

FORMATOS.